CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 18 de julio de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, de Nacionalidad [redacted] Abogado, estado [redacted], Cédula Nacional de Identidad [redacted], del mismo domicilio de su representada y, doña **EMA RAQUEL ALBANEZ ARÓSTICA,** de Nacionalidad [redacted] estado civil [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted], domiciliada en [redacted] con fecha de nacimiento el [redacted] en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°4, de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora Yasna Provoste Campillay a la Fiscalía de la Corporación con fecha 18 de julio de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de trabajo.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **EMA RAQUEL ALBANEZ ARÓSTICA**, para prestar los servicios de asesor profesional de la Senadora Yasna Provoste Campillay. Los mencionados servicios consistirán en un levantamiento de información y elaboración de informe relativo a la pequeña minería en la Región de Atacama, sin perjuicio de los demás que le encomiende durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

a) Documentalmente: mediante la preparación o participación en proyectos de ley; la elaboración de informes, reportes y minutas en materias de interés

para la Senadora; el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Asesora o de la Senadora; o la realización de trabajos en todo tipo de soporte o servicios de interés para la Senadora en las áreas legislativa, política o de representación popular. Los informes, escritos y documentos elaborados por la Asesora, podrán ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que esta determine, desde la oficina senatorial o desde su oficina particular, en Chile o el extranjero.

b) Presencialmente: mediante la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter político legislativo o en el ámbito de su representación popular; la colaboración u organización de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación en oficina o en terreno; y la resolución de todo tipo de consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa que corresponda a la Senadora Yasna Provoste Campillay, y alcanzarán a la suma total de **$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora.

Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo, ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún otro beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador o Senadora a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.

   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador(a) o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso del término anticipado de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señala en este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora Yasna Provoste Campillay.

NOVENO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el día 1 de julio del año en curso.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora.

En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

[redacted]

Asesora